

Tegucigalpa, M. D. C.,
6 de Abril del 2018

Oficio No.008-SG/CDPC-2018

Abogado
JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
Su Oficina

Estimado Abogado Alcerro:

El suscrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en atención a la consulta presentada en fecha 21 de marzo del corriente año, por el **Abogado Juan José Milla**, accionando en su condición personal, tiene a bien evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

1) Planteamiento de la consulta.

1.1 La consulta se formula con el objeto de que el Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, de respuesta al interesado quien describe una serie de consideraciones bajo el supuesto y entendido que:

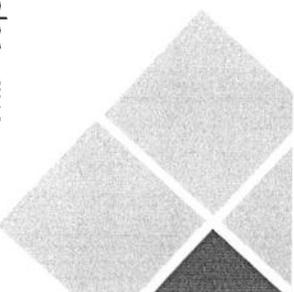
- a) Si se superan los umbrales establecidos en la Resolución 04-CDPC-2014-AÑO-IX;
- b) La transacción supondría la adquisición directa o indirecta de acciones y podría perfeccionarse tanto en Honduras como el extranjero;
- c) Como consecuencia de la transacción, **en ningún caso existirá**—ni directa ni indirectamente— **una toma o cambio de control ni influencia decisoria de ningún tipo** en la sociedad “objeto” o en la sociedad hondureña cuyas acciones o partes sociales se adquieren ya sea directa o indirectamente, en tal sentido expone lo siguiente:
 - (i) ¿Se considera “concentración económica” y por tanto existe el deber legal de notificar una transacción de adquisición de acciones o de partes sociales que suponga la adquisición de una sola acción o de una parte social de valor mínimo de la sociedad —pero en todo caso, que suponga la adquisición de no más del 5% del capital de la sociedad “objeto”-?
 - (ii) ¿Se considera “concentración económica” y por tanto existe el deber legal de notificar una transacción de adquisición de acciones o de partes sociales que suponga la adquisición de más del 5% pero menos del 10% del capital de la sociedad “objeto”?
 - (iii) ¿Se considera “concentración económica” y por tanto existe el deber legal de

Con la Competencia Ganamos Todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Centro Morazán, Torre 1, 6to. Piso 10610, Bulevar Morazán, Apartado Postal 3386

Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A. (504) 2221-8005, 2221-8111

email: comision@cdpc.hn, sitio web: www.cdpc.hn



notificar una transacción de adquisición de acciones o de partes sociales que suponga la adquisición de más del 10% pero menos del 25% del capital de la sociedad "objeto"?

(iv) ¿Se considera "concentración económica" y por tanto existe el deber legal de notificar una transacción de adquisición de acciones o de partes sociales que suponga la adquisición de más del 25% pero **menos del 50%** del capital de la sociedad "objeto"?

2) Análisis de la consulta formulada.

2.1 Que el artículo 4 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), establece quienes están sometidos a la Ley, y señala que "todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, órganos o entidades de la administración pública, municipal industriales, comerciales, profesionales, entidades con o sin fines de lucro, u otras personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras.... **Asimismo, quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional...**"

2.2 Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley y 9 del Reglamento se define que es una Concentración Económica de la manera siguiente: se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda **que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias** o cualquier acto por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico...

2.3 Que de conformidad con el Artículo 13 del ordenamiento legal que rige la materia, la Comisión ha definido las concentraciones que deben ser verificadas atendiendo el **monto de activos**, "Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Cinco Mil (5,000) salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cinco Mil (5,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y

Con la Competencia Ganamos Todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Centro Morazán, Torre 1, 6to. Piso 10610, Bulevar Morazán, Apartado Postal 3386

Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A. (504) 2221-8005, 2221-8111

email: comision@cdpc.hn, sitio web: www.cdpc.hn



Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12))"; **volumen de ventas** "Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Cinco Mil (5,000) salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cinco Mil (5,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12)"; y **participación en el mercado relevante** "Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes económicos directamente involucrados en la operación de concentración en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante", tal como lo establece la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX del seis de junio del dos mil catorce; **esto significa que una concentración que exceda cualquiera de los tres niveles mencionados anteriormente, tendrá que ser notificada antes que surta su efecto, a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.**

2.4 Que para los efectos de la verificación o investigación a que se refiere el artículo 16 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión deberá aprobar entre otras, las operaciones en que los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras no adquirieran el control de sociedades hondureñas, ni acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicional a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción. (Art. 13 literal a) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

La presente opinión no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Marta Salinas Rostrian
MARTA SALINAS ROSTRIAN
Secretaría General por Ley

JMV
3-V-2018
14:15

Con la Competencia Ganamos Todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Centro Morazán, Torre 1, 6to. Piso 10610, Bulevar Morazán, Apartado Postal 3386

Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A. (504) 2221-8005, 2221-8111

email: comision@cdpc.hn, sitio web: www.cdpc.hn